Constancia Secretarial: En el sentido que el doctor Iván Trujillo Arbeláez en su calidad de curador ad-litem del señor Jorge Guillermo Grisales Londoño se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 10 de marzo de 2020.

El 13 de marzo de 2020, el demandado Jorge Guillermo Grisales Londoño, otorgó poder a profesional en derecho.

El ACUERDO PCSJA20-11517 de 15/03/ 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, y el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, levantó a partir del 1 de julio de 2020, la suspensión de términos judiciales y administrativos.

Armenia, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal- Simulación
Demandante:	Desiderio Rocha Galeano
Demandado:	Jorge Guillermo Grisales Londoño y otros
Radicado:	630013103003**-2017-00087-00**
Asunto:	Reconoce personería, resuelve solicitud terminación Acepta Revocación poder

1. Se reconoce personería a la doctora Mercedes Camacho Hurtado, para actuar en representación del codemandado Jorge Guillermo Grisales Londoño.

2. En atención a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, que eleva la apoderada del codemandado Jorge Guillermo Grisales Londoño, el despacho no accede a lo solicitado, en razón a que en el proceso reposa acta de notificación personal del doctor Iván Trujillo Arbeláez en su calidad de curador ad-litem del señor Jorge Guillermo Grisales Londoño, de fecha de 10 de marzo de 2020. En consecuencia, la parte actora ha cumplido con la carga procesal, requerida por el despacho y no se reúnen los presupuestos para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

3. De otro lado, atendiendo el poder otorgado por el codemandado Jorge Guillermo Grisales Londoño, advierte el despacho que hay lugar a relevar del cargo al doctor Iván Trujillo Arbeláez, del cargo de curador ad-litem.

4. Ahora, respecto a la contabilización de términos para contestar la demanda por parte del señor Jorge Guillermo Grisales Londoño, este despacho en aras de garantizar su derecho de contradicción y defensa, observa que el curador ad- litem se notificó personalmente del auto admisorio el 10 de marzo de 2020, y al tercer día (13 de marzo de 2020) el señor Jorge Guillermo Grisales Londoño, otorgó poder a profesional en derecho y posteriormente a partir del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la suspensión de los términos judiciales y el no acceso al público a los Juzgados con ocasión al Covid-19 hasta el 01 de julio de 2020, finalmente, los despachos entraron al proceso de digitalización de expedientes, actuación que tuvo que ser apoyada por el Centro de Servicios, por la cantidad de expedientes, que cuenta cada Juzgado.

Al respecto, el despacho con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa, considera oportuno, dar por notificado por conducta concluyente al demandado Jorge Guillermo Grisales Londoño, conforme lo dispone el inciso 2 artículo 301 del C.G.P y dejar sin efecto, la notificación personal que se surtió con el curador ad-litem designado.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios compartir el link de este expediente a la apoderada del señor Jorge Guillermo Grisales Londoño al correo:
mercy_0303@yahoo.com.co

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasado 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

5- Se acepta la revocación de poder que realiza los codemandados Rosario Londoño de Grisales y Ricardo Grisales Londoño al abogado Rubén Darío Ceballos Zuluaga.

Se requiere los señores Rosario Londoño de Grisales y Ricardo Grisales Londoño, para que constituyan poder a profesional en derecho, en razón a que al estar en presencia de un proceso de mayor cuantía, sólo pueden intervenir en el proceso a través de abogado.

Notifíquese,

Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.C.M

ESTADO No. 080

Hoy, 03/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ddc5f8ce5150252a01afae9c83ea73af30b4becbf3ca8ea6567f4f2f330bac**

Documento generado en 02/06/2021 10:05:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica